

**Contribución para el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal del Periodo de Sesiones N° 40 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Venezuela**



**Acceso a la justicia:  
Erosión de la autonomía e independencia del Ministerio Público e impunidad en Venezuela**

**Contacto:**  
[info@dplf.org](mailto:info@dplf.org)  
[odhula@gmail.com](mailto:odhula@gmail.com)  
[Defiendevenezuela@gmail.com](mailto:Defiendevenezuela@gmail.com)

Este informe es una contribución al 3er ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela presentado por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA); Defiende Venezuela; la Fundación para el Debido Proceso (DPLF); y EPIKEIA Derechos Humanos<sup>1</sup>; y está dirigido a proveer información sobre el menoscabo de la institucionalidad del Ministerio Público, así como la afectación, por parte de los fiscales, a los derechos humanos, específicamente al derecho de libertad personal y debido proceso de acuerdo con las obligaciones del Estado venezolano establecidas en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. El informe se elaboró con base en la revisión y seguimiento de la legislación y las políticas implementadas por el Estado, así como en base a los casos legales que llevan las organizaciones que lo presentan.

**Junio 2021**

1. Esta contribución documenta la vulneración del principio de autonomía e independencia de los y las fiscales en Venezuela y sus diversas manifestaciones. A los efectos de este documento, la autonomía e independencia de los fiscales adscritos al Ministerio Público (*prosecutorial independence*) implica que estos tienen la facultad y el deber de ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva, actuando conforme a derecho, sobre todo en las funciones relativas al ejercicio de la acción penal, como son la investigación y persecución de los hechos punibles presuntamente cometidos. Para ello, es necesario que el Ministerio Público cuente con suficientes recursos y que no sea influenciado por los poderes del Estado, por presiones políticas, por agentes externos y/o criminales y que se garantice que los fiscales no sean objeto de ataques, amenazas u hostigamiento. .
  
2. La autonomía e independencia de los fiscales y las fiscalías está estrechamente vinculada con:  
“diversos procedimientos institucionales e individuales, que comprenden el adecuado perfil del titular, un procedimiento de designación orientado al mérito y acorde a estándares internacionales, donde haya oportunidad de hacer un escrutinio real de las y los candidatos y posibilidades de participación de la sociedad civil y cualquier actor interesado, rendición de cuentas ante la ciudadanía de la gestión y la implementación de la política de persecución penal, un servicio profesional de carrera adecuado, órganos de control interno e instancias adecuadas que investiguen y sancionen las faltas o delitos cometidos por los servidores públicos, entre otras garantías”<sup>2</sup>.  
Al igual que el principio de *la independencia judicial*, la autonomía de los fiscales y las fiscalías es una garantía del Estado de Derecho y un pilar del régimen democrático.
  
3. Según los estándares internacionales, los fiscales son considerados defensores de derechos humanos, porque desempeñan un papel clave como garantes del derecho de acceso a la justicia de las víctimas, de la presunción de inocencia, y de las garantías del debido proceso,<sup>3</sup> en el marco de su actuación en la investigación y la judicialización de casos, especialmente de aquellos que constituyen violaciones de los derechos humanos<sup>4</sup>. Además de destacar el papel importante que tienen los operadores de justicia -entre ellos, los fiscales- como defensores de derechos humanos, los estándares internacionales reconocen que se encuentran entre los más expuestos a ataques y amenazas por ejercer su labor. Los y las fiscales que investigan casos de gran interés social o que afectan los intereses de políticos poderosos, son particularmente vulnerables a actos en su contra por realizar su labor. Así lo expreso el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>5</sup>.

### **Militancia política del Fiscal General e incumplimiento de procedimientos legales para su designación y nombramiento**

4. Aunque los Artículos 79 del EPMP y 256 de la CRBV, disponen que fiscales no podrán hacer activismo político<sup>6</sup>, estos no solo lo han ejercido abiertamente, sino que forman parte del partido de gobierno en el poder, situación que ha sido la constante de los últimos tres fiscales generales: Isaías Rodríguez, Luisa Ortega Díaz

y Tarek William Saab. En el caso de la Fiscal Luisa Ortega las retaliaciones se produjeron cuando esta expresó su desacuerdo con el gobierno.

5. El Fiscal General actual Tarek William Saab es un destacado militante del partido de gobierno. En el año 2000 fue elegido diputado al Parlamento por el Movimiento Quinta República, fundado por el expresidente Hugo Chávez, y posteriormente como gobernador del estado Anzoátegui por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).<sup>7</sup>
6. También se ha incumplido sucesivamente los compromisos del Estado relativos a los procedimientos legales previstos para la designación y nombramiento del cargo de Fiscal General.
7. De acuerdo con la normativa aplicable el Fiscal General debe ser elegido por la Asamblea Nacional de una terna propuesta por un Comité de Postulaciones del Poder ciudadano.<sup>8</sup> La remoción sólo puede hacerla la Asamblea Nacional previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en los casos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano<sup>9</sup>.
8. En 2014 la Fiscal General Luisa Ortega Díaz fue designada para el periodo 2014-2021, con una mayoría simple de la Asamblea Nacional, violando la Constitución Nacional que exige que esta decisión sea adoptada por una mayoría calificada de parlamentarios<sup>10</sup>.
9. La Fiscal General Luisa Ortega Díaz fue destituida en 2017, antes de concluir su mandato, a consecuencia de manifestar su desacuerdo con el gobierno, mediante un procedimiento Judicial interpuesto ante el Tribunal Supremo de Justicia de clara parcialidad política. La entonces Fiscal Ortega Díaz había denunciado situaciones que estaban ocurriendo en el país para el momento, específicamente la emisión de sentencias por parte del Tribunal Supremo de Justicia que despojaban de competencias a la Asamblea Nacional legítimamente electa, y la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente por parte del presidente Nicolás Maduro, medidas con las cuales Ortega Díaz no estaba de acuerdo y por ello denunció que había una ruptura del orden constitucional.
10. Además de ser destituida, Ortega Díaz fue inhabilitada para el ejercicio de cualquier otro cargo público. Según la normativa aplicable<sup>11</sup>, si bien el Tribunal Supremo de Justicia interviene en el proceso de remoción, la misma se hace a través de la Asamblea Nacional. En este caso su destitución se produjo por la Asamblea

Nacional Constituyente (ANC), órgano legislativo *de facto* que tomó el poder el 4 de agosto de 2017<sup>12</sup>.

11. Esa misma Asamblea Nacional Constituyente *de facto* nombró a Tarek William Saab como Fiscal General, el 5 de agosto de 2017. Además de su designación por una entidad incompetente y sin seguir el procedimiento preestablecido, de su nombramiento se cuestiona su cercanía con el fallecido expresidente Hugo Chávez Frías y su evidente militancia en el partido de gobierno dado que ejerció en diversas oportunidades cargos de elección popular en nombre de dicho partido político.
12. La designación por la ANC del nuevo Fiscal General Tarek Williams Saab se hizo en contravención de la normativa constitucional que otorga esta competencia a la Asamblea Nacional, con una mayoría calificada y previa postulación de una terna.
13. En discurso en el acto de juramentación ante la ANC, Tarek Williams Saab manifestó su lealtad al proceso revolucionario liderado por el presidente Nicolás Maduro<sup>13</sup>.

### **Incumplimiento de los procedimientos legales y constitucionales en el proceso para la designación y remoción de los fiscales**

14. De acuerdo con las *Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales*, estos funcionarios deben ser “personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas”<sup>14</sup>. Las mismas directrices establecen que es obligación de los Estados adoptar las medidas necesarias para que:

“Los criterios de selección de los fiscales contengan salvaguardias contra designaciones basadas en predilecciones o prejuicios y excluyan toda discriminación en contra de una persona por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional, social o étnica, patrimonio, nacimiento, situación económica u otra condición, con la excepción de que no se considerará discriminatorio exigir que el candidato que se postule al cargo de fiscal sea nacional del país”<sup>15</sup>.

Por su parte, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados, incluye un adecuado proceso de nombramiento, dentro de las salvaguardias de la independencia e imparcialidad de los fiscales y ha señalado que los procesos de nombramiento, deben realizarse mediante procedimientos “justos e imparciales”, y que “los criterios de selección de los fiscales deben contener salvaguardias contra nombramientos basados en predilecciones o prejuicios y excluir toda discriminación”<sup>16</sup>. Respecto de la elección de Fiscales Generales, agrega que “es importante que el método de selección goce de la confianza del público y del respeto de la judicatura y de las profesiones jurídicas”<sup>17</sup>.

15. En lo que respecta a la remoción, los principios 22 y 23 de las *Directrices* establecen que las actuaciones disciplinarias contra los fiscales deben ser objeto de una evaluación y decisión objetivas, deben tramitarse de forma pronta e imparcial, y que los fiscales tienen derecho a ser oídos. Las faltas de carácter disciplinario deben estar previstas en las leyes o reglamentos, y las sanciones deben estar sometidas a una revisión independiente<sup>18</sup>.
  
16. La Constitución Nacional de Venezuela, en su artículo 146, señala que los cargos de la Administración Pública son de carrera, y por tanto el ingreso de los funcionarios públicos a dichos cargos deben efectuarse por concurso público.<sup>19</sup> Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en el artículo 30 numeral 11 que para ser fiscal del Ministerio Público se requiere haber aprobado los respectivos concursos de credenciales y oposición. La convocatoria, bases y requisitos de los concursos son determinados por el Fiscal General.<sup>20</sup>
  
17. Sin embargo, desde junio de 2017 en el país no se han realizado concursos públicos para la provisión de cargos de fiscales titulares<sup>21</sup> y desde 2018 se eliminó la carrera fiscal mediante una resolución que determina que los cargos de fiscales son de confianza, por lo que se consideran de libre nombramiento y remoción por parte del Fiscal General<sup>22</sup>.
  
18. En efecto, la Resolución 2703 de la Fiscalía General de la República, publicada en Gaceta Oficial número 41.482 del 14 de septiembre de 2018, dejó sin efecto el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público (EPMP), que contempla el régimen de carrera fiscal y en consecuencia la participación en el concurso de oposición, disponiendo que los cargos de funcionarios que prestan servicios en las dependencias del Ministerio Público, son cargos de confianza, de libre nombramiento y remoción del Fiscal General, afectando con ello su garantía de estabilidad en el cargo al personal y con ello su independencia e imparcialidad<sup>23</sup>.

### **Incumplimiento con la obligación de preservar la autonomía e independencia de los fiscales y fiscalías**

19. Aunque la Constitución en su artículo 256 establece la imparcialidad e independencia de los fiscales del Ministerio Público,<sup>24</sup> y la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) contempla su autonomía funcional y financiera,<sup>25</sup> se han implementado una serie de políticas destinadas a erosionar estas garantías.

20. El ingreso a la carrera fiscal debe hacerse por concurso de credenciales y de oposición. Según el Art. 94 de la LOMP<sup>26</sup> es el Fiscal General de la República (FGR) quien debe establecer las bases y requisitos de acuerdo con el procedimiento establecido que abarca la publicación de resultados en la página web del Ministerio Público<sup>27</sup>. Sin embargo, desde junio de 2017 no se han realizado concursos públicos para la provisión de cargos de fiscales titulares<sup>28</sup> y desde 2018 los cargos de fiscales son de libre nombramiento y remoción por parte del Fiscal General.
21. En efecto, la Resolución N° 2.703 del 13 de septiembre de 2018, reforma el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público (EPMP) estableciendo que todo funcionario que no haya concursado es de libre nombramiento y remoción<sup>29</sup>, interfiriéndose con ello en su independencia e imparcialidad. Esta Resolución emanada del Fiscalía General de la República, responde a la orden de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC, órgano paralelo a la Asamblea Nacional) sobre la reestructuración del Ministerio Público destinada a dejar fuera de la institución, todos aquellos funcionarios que estuvieron en desacuerdo con diversas políticas del gobierno incluida la instalación de la ANC.
22. Tras la designación del Fiscal General Tarek Williams Saab, se crea una comisión encargada de realizar una depuración del Ministerio Público,<sup>30</sup> la cual concluyó con la expulsión de un gran número de fiscales de todo el país, que habían demostrado su desacuerdo con el gobierno o llevaban adelante investigaciones que involucraban a altos mandos en actividades de corrupción.
23. Entre agosto y noviembre de 2017, el Fiscal Tarek Williams Saab destituyó, sin debido proceso, a fiscales del Ministerio Público de todo el país que habían manifestado su desacuerdo con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente.<sup>31</sup> En el estado Mérida fueron despedidos 25 fiscales<sup>32</sup>; en el estado Táchira fueron despedidos 20 fiscales<sup>33</sup>; en el estado Lara 16<sup>34</sup>; en el estado Zulia al menos 22<sup>35</sup>, entre otros.<sup>36</sup>
24. Hacia finales de 2017 se anunció que la cifra de fiscales destituidos ascendería a 450 en todo el país<sup>37</sup>.
25. Los fiscales removidos denunciaron que aun cuando tenían entre 15 y 30 años de servicio en el Ministerio Público, no se les había abierto el concurso de oposición obligatorio y se mantenían como *provisorios* aun cuando esa figura no existe en la legislación.

26. A la fecha la gran mayoría de fiscales son provisorios, y según cálculo de *Acceso a la Justicia*, de acuerdo con revisión de información oficial disponible para el año 2019, el porcentaje de fiscales titulares en todo el país era apenas del 0,14%<sup>38</sup>. Se evidencia que aquellos fiscales que no son afectos al gobierno son sometidos a presiones políticas y amenazas<sup>39</sup>, o que fiscales son usados para perseguir a la disidencia política y/o promover la impunidad en violaciones de derechos humanos.
27. Ahora bien, las deficiencias más preocupantes del sistema de carrera fiscal tienen que ver con la designación en el cargo de personas que no poseen los conocimientos necesarios para dirigir la investigación penal y el control de la legalidad de las actuaciones de los órganos de investigación penal.
28. La reciente implementación e instalación del Estado Mayor de la Comisión Presidencial para la revolución judicial propone el establecimiento de una sala situacional en cada estado (anunciada el 25 de junio 2021) la cual tendrá el control sobre las audiencias, decisiones judiciales, traslados y casos que se conocerán. Lo más grave de la instalación de este estado mayor es que el mismo estará controlado por los Comandantes militares de las Zodi (Zonas operativas de defensa integral), lo cual implica que el funcionamiento del poder judicial en lo penal estará subordinado directamente al poder ejecutivo mediante el órgano militar.<sup>40 41 42</sup>

### **Incumplimiento de la obligación de proteger a fiscales que asumen posiciones independientes no subordinadas al gobierno nacional, frente a ataques y amenazas**

29. La posibilidad de que los fiscales controviertan directrices superiores que consideren ilegales es reducida dado que no tienen estabilidad en el cargo. El no acatar instrucciones superiores puede acarrearles la remoción o la imposición de sanciones disciplinarias.
30. En 2017, la ex Fiscal General Luisa Ortega, denunció persecuciones del gobierno hacia fiscales enviados a Brasil para hacer averiguaciones sobre irregularidades cometidas por la empresa Odebrecht<sup>43</sup> y ella misma fue perseguida, hecho que motivó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitiera medidas cautelares en su favor y de su familia<sup>44</sup>.
31. Fiscales que denuncian corrupción y violaciones de derechos humanos en el contexto de protestas son perseguidos y encarcelados. Luego de la destitución de Luisa Ortega Díaz, fue detenido el fiscal Luis Sánchez Rangel por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. El fiscal Sánchez Rangel estaba a cargo de la investigación contra altos funcionarios del gobierno involucrados con la empresa Odebrecht<sup>45</sup>.
32. Iván Toro, ex fiscal provisorio de Responsabilidad Penal del Adolescente del Ministerio Público del estado Mérida, y otros fiscales que fueron removidos de su cargos

en 2017 denunciaron haber sido perseguidos y amenazados por haber protestado en defensa de la Constitución. El ex fiscal Iván Toro no solo fue vetado para optar un cargo en la administración pública, sino que fue impedido de ejercer su profesión de abogado<sup>46</sup>.

### **Responsabilidad de la fiscalía por detenciones arbitrarias fundamentadas en razones políticas**

33. Fiscales desempeñaron un papel directo en casos que constituían detenciones arbitrarias, asumiendo posiciones en favor del gobierno, omitiendo deliberadamente la realización de diligencias para perjudicar a las víctimas, presentando órdenes de captura sin el cumplimiento de los requisitos legales e incluso en ausencia de pruebas, no asistiendo a las audiencias para dilatar o interrumpir los procesos,<sup>47</sup> e impidiendo el acceso a la justicia mediante el uso prolongado y abusivo de la prisión preventiva.
34. El informe de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela constató que algunos fiscales desempeñaron un papel directo en casos que constituían detención arbitraria.<sup>48</sup> A modo ilustrativo señalamos los siguientes ejemplos, que visibilizan la forma en que opera la fiscalía en situaciones de detenciones arbitrarias.
35. El 4 de junio de 2015 fue arrestado el estudiante Antonio Garbi, a solicitud de Héctor Pimentel Fiscal, Provisorio Décimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. El Tribunal Tercero en Funciones de Control del estado Carabobo, a cargo del Juez Toredit Alfredo Rojas Acevedo, decidió la privativa de libertad el día 8 de junio de 2015 admitiendo así la acusación fiscal en contra de Antonio Garbi. Los fiscales del Ministerio Público se han negado a diversas solicitudes de diligencias requeridas por la defensa de Antonio Garbi. Con la venia del Tribunal han trasladado injustificadamente la causa penal de Carabobo, donde reside la víctima, al Circuito Judicial Penal del estado Aragua. Desde la apertura del juicio el 2 de febrero de 2016, los fiscales del Ministerio Público han impedido la realización del mismo en razón de que se ausentan injustificadamente a las audiencias.
36. En enero de 2016 fue detenido Steven García Sanz acusado del homicidio de Gise-lla Rubilar de nacionalidad chilena, ocurrido dos años antes en el contexto de protestas en Mérida. La fiscalía nacional a cargo del Fiscal Orlando Padrón Ostos presentó acusación sobre la base de pruebas falsas, como era el acta de investigación penal elaborada por funcionarios del CICPC de Mérida quienes dejaban constancia de haber entrevistado a un testigo referencial que señalaba que había escuchado que Steven García era el asesino. Desde su detención el juicio se ha diferido e interrumpido y tras cinco años de detención el juicio no se ha iniciado<sup>49</sup>.

37. Igualmente, en septiembre de 2016, fueron arbitrariamente arrestados hasta 59 ciudadanos colombianos por la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y permanecieron en la sede de este cuerpo de seguridad hasta 3 años a pesar de contar con una decisión de libertad plena del juzgado 27° de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, y de una opinión favorable del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas del 12 de febrero de 2019.
38. Sin embargo, la contradicción radica en que el 29 de noviembre de 2018, el Ministerio Público imputó penalmente a las 59 víctimas de nacionalidad colombiana frente al tribunal 47 de control de Caracas por los delitos de Terrorismo, Asociación para delinquir; reservándose, además, el Ministerio Público el derecho a continuar la investigación por la presunta comisión de uso de documento público falso. Y sucesivamente, solicitó la deportación de estos ciudadanos de nacionalidad colombiana.
39. En octubre de 2018 el fiscal provisorio de la Sala de Flagrancia Silvio Antonio Villegas Ramírez solicitó que se decretara la aprehensión en flagrancia de los bomberos Carlos Varón y Ricardo Prieto,<sup>50</sup> cuando los mismos no se hallaban en situación de flagrancia y les imputó delitos de odio establecidos en una ley inconstitucional<sup>51</sup> aprobada por el órgano legislativo de facto. El fiscal Silvio Villegas no garantizó el debido proceso ni hizo las diligencias para que se juzgara en libertad a los bomberos, quienes habían sido detenidos por protestar pacíficamente haciendo uso de la sátira<sup>52</sup>.
40. En el caso del estudiante universitario Erickvaldo Márquez Moreno, detenido el 13 de septiembre del 2017<sup>53</sup>, la fiscalía no solo tiene responsabilidad en su detención arbitraria sino en las dilaciones injustificadas del proceso. La Fiscal Cuarta del Ministerio Público del estado Mérida con competencia en homicidios y delitos comunes María José Torres, tramitó la orden de captura ante el juez sin que hubiera pruebas en contra de Erickvaldo Márquez y formuló acusación sin elementos de convicción<sup>54</sup>. La fiscalía desestimó escritos de solicitud de diligencias a favor de la víctima y dilató indebidamente el proceso no asistiendo a las audiencias. Tras más de tres años detenido arbitrariamente, el juez de juicio sentenció su liberación plena, sin embargo, la fiscalía solicitó la suspensión de la sentencia<sup>55</sup> como estrategia para mantenerlo privado de libertad, Erickvaldo permaneció detenido seis meses luego que fuera sentenciada su libertad siendo excarcelado el 29 de junio de 2021<sup>56</sup>.
41. La detención de los defensores de derechos humanos Javier Erick, Omar García y José Rafael Tarazona de Fundaredes, el 2 de julio de 2021, es otro ejemplo de la participación de la fiscalía en detenciones arbitrarias, cuando los activistas de derechos humanos se encontraban realizando una denuncia en la sede del Ministerio Público en la ciudad de Coro, estado Falcón fueron detenidos sin orden judicial y sin estar cometiendo algún hecho en flagrancia. Situación similar le ocurrió a Joel Ri-

chard Piña en abril de 2021, cuando se presentó a denunciar en la Fiscalía Tercera de Mérida y el Fiscal Franqui Rangel se comunicó con funcionarios del CICPC Mérida y ordenó su detención, sin estar cometiendo para el momento algún hecho en flagrancia<sup>57</sup>.

42. En los casos mencionados, la fiscalía no actuó de una forma objetiva e imparcial, no agotó todas las líneas de investigación, solicitó la detención y acusó a personas sin evidencia que los vinculara en la comisión de delitos, por el solo hecho de protestar o expresar su opinión crítica frente al gobierno.

### **Responsabilidad de la fiscalía en impunidad en casos de violaciones de DDHH**

43. En las causas relacionadas con violaciones de DDHH la fiscalía no promueve investigaciones ágiles, efectivas, diligentes ni transparentes. Se omiten actuaciones esenciales para determinar responsabilidad por parte de funcionarios del Estado, se incumplen con la obligación de dirigir adecuadamente las causas y se incumplen en general las obligaciones de velar por la correcta conducción de los procesos penales y el acceso a la justicia.<sup>58</sup>
44. Tan pronto el actual Fiscal General asumió el cargo, eliminó la “Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales”, especializada en esclarecer hechos punibles en que participaban agentes del Estado<sup>59</sup>. Cabe señalar que esta unidad contaba con equipos de alta tecnología y expertos forenses.
45. Hasta la fecha el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes ha introducido 14 denuncias ante el Ministerio Público relacionadas con violaciones a los derechos humanos y 26 proposiciones de diligencias para esclarecer los hechos, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.<sup>60</sup>
46. El Ministerio Público ha tomado algunas medidas para investigar los asesinatos, en particular antes del cambio de Fiscal General en 2017. Sin embargo, de los 165 casos de asesinatos que se produjeron en el marco de las protestas de 2014, 2017 y 2019, solo 5 han dado lugar a condenas y sentencias (4 en 2014 y 1 en 2017)<sup>61</sup>.
47. Entre abril y julio de 2017 veintidós jóvenes recibieron disparos a los ojos por parte de agentes estatales en el contexto de protestas sociales en el estado Mérida. El Ministerio Público nunca abrió una investigación de oficio sobre estos casos. En 2019 y 2021 dos de las víctimas de disparos a los ojos introdujeron denuncias ante la Fiscalía 13 con competencia en Derechos Fundamentales, ratificando estas denuncias 7 veces, sin recibir respuesta hasta la fecha.

48. El 30 de julio de 2017 fue ejecutado extrajudicialmente Ender Peña por funcionarios de la GNB CONAS en el marco de las manifestaciones antigubernamentales. A pesar de que la familia de la víctima ha interpuesto diversos recursos internos: (i) el 11 de enero de 2019 ante Fiscalía Superior del Ministerio Público ubicada en San Cristóbal estado Táchira; (ii) el 02 de mayo de 2019 frente al Fiscal Vigésimo del Ministerio Público ubicada en San Cristóbal estado Táchira y (iii) el 30 de enero de 2020 ante la Fiscalía Superior del Ministerio Público ubicada en San Cristóbal estado Táchira, para denunciar el retardo injustificado en la investigación, solicitar diligencias de investigación y denunciar el encubrimiento y obstrucción de justicia. Estos recursos siguen sin avances sustanciales hasta la fecha.
49. En 2019, Wuilderman Paredes fue privado arbitrariamente de la vida por la Policía Nacional Bolivariana mientras hacía una fila para adquirir gasolina en el estado Mérida, y fue gravemente herido Gerardo Paredes. La fiscalía omitió actuaciones esenciales tales como llamar al médico de Gerardo Paredes a testificar y no imputó delitos de vulneración de derechos humanos<sup>62</sup>. Los policías fueron plenamente liberados de toda responsabilidad, incluyendo el jefe de la policía del estado quien comandaba la operación, y solo fue condenado el policía que disparó a Wuilderman Paredes<sup>63</sup>. Dos meses después, esta decisión fue rectificadas y se libró orden de detención a los policías y se decretó iniciar un nuevo juicio. Durante el juicio de Wuilderman Paredes uno de los defensores de los policías ostentaba también el cargo de fiscal.<sup>64</sup>

### **Recomendaciones**

50. Exhortar al Estado a restablecer que el acceso a los cargos de la Administración Pública sea de carrera de conformidad con la Constitución Nacional de Venezuela, en su artículo 146, y con la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 30 numeral 11, tras haber aprobado los respectivos concursos de credenciales y oposición.
51. Ejecutar medidas concretas para garantizar que el ingreso a la carrera fiscal se realice mediante concursos públicos de mérito, transparentes y abiertos al escrutinio de la sociedad civil. El sistema de carrera debe restablecerse, e incluir criterios objetivos, claramente definidos y establecidos en la ley, para la selección y nombramiento de fiscales. Esos criterios deben exigir que las personas seleccionadas sean personas íntegras e idóneas y gocen de una adecuada capacitación y calificación jurídica y probada independencia para el ejercicio del cargo, sin militancia política.
52. Exhortar al Estado a derogar la Resolución 2.703 publicada en Gaceta Oficial No. 41.482, que dispone que todos los cargos de carrera de los funcionarios que presten servicio en la fiscalía se transforman en cargos de confianza, de libre nombramiento y remoción.
53. Adoptar medidas para asegurar la independencia e imparcialidad de los fiscales, respecto de todos los componentes de esta garantía, lo que implica un adecuado proce-

so de nombramiento, garantizar su estabilidad en el cargo, proveer de condiciones adecuadas de servicio, y brindarles protección frente a presiones externas. De manera particular, es importante adoptar medidas destinadas a eliminar la situación de provisionalidad de los fiscales.

54. Iniciar los procedimientos adecuados para la rendición de cuentas y posterior remoción del Fiscal General Tarek Williams Saab. Seguidamente, proceder a la elección de un Fiscal General de la República de acuerdo con los procedimientos constitucionales establecidos.
55. Dado que el actual Fiscal General no cumple los requisitos de idoneidad para el cargo, se disponga su suspensión provisional, mientras se prosigue con el procedimiento constitucional para su remoción y el nombramiento de un nuevo titular.
56. Investigar y sancionar a los fiscales y funcionarios que incumplieron con el ejercicio independiente de su función u obstruyeron el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a los procesos establecidos en los estándares internacionales.
57. Dar cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en el régimen disciplinario previsto para la remoción de fiscales establecido en la Ley del Ministerio Público, mediante decisiones motivadas y basadas en criterios objetivos y razonables, brindando todas las garantías del debido proceso, doble instancia, y derecho a la defensa.
58. Disponer la revisión independiente de los actos de destitución ilegal de fiscales, realizados por motivos políticos, con el objetivo de anular estos actos ilegales y disponer la restitución en sus cargos a los afectados.
59. Garantizar el cese de prácticas persecutorias e intimidatorias de fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público, y disponer la investigación y persecución de todo acto de amenaza o intimidación en su contra, con el objeto de identificar y sancionar a sus responsables.
60. Empezar acciones efectivas para garantizar la imparcialidad de los fiscales del Ministerio Público en todas las causas a su cargo, muy especialmente en las de alto interés social o que involucren o afecten intereses poderosos, y ejecutar los procedimientos disciplinarios que correspondan en los casos en que exista una comprobada actuación parcializada.

61. Establecer con asistencia técnica de la oficina en Caracas de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH), procesos de revisión de todas las sentencias condenatorias en las que se presume hubo una condenatoria injusta o no conforme a Derecho.
  
62. Restablecer la “Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales”, especializada en esclarecer hechos punibles en que participaban agentes del Estado y brindar las garantías necesarias, tales como el respeto al principio de separación de poderes, para que los y las fiscales del Ministerio Público realicen sus funciones dentro del marco de legalidad que permita la realización de investigaciones ágiles, efectivas y transparentes, a fin de determinar responsabilidad de hechos por parte de funcionarios del Estado, poniendo fin a la incorrecta tramitación de causas.

Referencias:

**1 Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA).** Creado en marzo de 2014 y dedicado a la promoción y defensa de la libertad académica, autonomía universitaria y del derecho a la ciencia. Es una organización que contribuye con la documentación, denuncia y difusión de las violaciones a los derechos humanos. Es una organización que está enfocada ser referentes locales, nacionales e internacionales que promueve la cultura de derechos humanos, con autonomía, pluralidad, independencia e imparcialidad. Específicamente lleva a cabo actividades de documentación, monitoreo, seguimiento, asistencia jurídica y educación en derechos humanos en los estados Mérida, Táchira y Trujillo. Realiza litigio estratégico y ha participado en audiencias públicas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Contribuyó con información sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal sobre Venezuela en 2016. El ODH-ULA forma parte de redes locales y nacionales de derechos humanos. Página web: [www.uladdhh.org.ve](http://www.uladdhh.org.ve); **Defiende Venezuela.** Organización No Gubernamental de los Derechos Humanos fundada en Caracas, Venezuela en el año 2017, encargada de la promoción y defensa de los derechos humanos de los venezolanos a través del litigio estratégico y uso efectivo de los sistemas internacionales de protección y defensa, tales como Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos de tratados y procedimientos especiales del Sistema Universal de protección. Página web: [www.defiendevenezuela.org](http://www.defiendevenezuela.org) ; **Fundación para el Debido Proceso (DPLF)** es una organización de derechos humanos de carácter regional, cuyo mandato es promover el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en América Latina. A través de su programa de independencia judicial, DPLF promueve el fortalecimiento de los sistemas de justicia de la región, y particularmente, la autonomía de los fiscales y las fiscalías Página web: [www.dplf.org](http://www.dplf.org) ; **Epikēia Derechos Humanos (EPIKEIA).** Creada en mayo de 2017. Es una organización no gubernamental que se dedica a la promoción y defensa del acceso a la justicia, la institucionalidad democrática, la libertad académica, autonomía universitaria y del derecho a la ciencia. Su misión se centra fomentar los valores ciudadanos, democráticos y derechos humanos en contextos no democráticos. Epikēia Derechos Humanos promueve de forma didáctica la cultura de derechos humanos con pluralidad, independencia e imparcialidad con perspectivas al goce y disfrute de todos los derechos para todas las personas. Realiza labores de investigación, documentación, seguimiento y sistematización de violaciones de derechos humanos. Brinda asistencia jurídica a víctimas de violaciones de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional a través de estrategias de litigio ante los órganos de protección. Epikēia Derechos Humanos forma parte de redes locales y nacionales de derechos humanos. Página web: <http://epikeiaddhh.org/>

**2 Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Fundación para el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), y CEJA-JSCA.** “Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías”, septiembre 2017. Disponible en: [http://www.dplf.org/sites/default/files/estandares\\_fiscales\\_diagramacion\\_v3.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf)

**3 CIDH,** *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 diciembre 2011, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, párr. 350

**4 Naciones Unidas.** Directrices sobre la función de los fiscales. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. párr. 12 (1990) disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/roleofprosecutors.aspx>

**5 Véase** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Folleto Informativo No. 29 - Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, abril 2004, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>, Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre defensores de derechos humanos, Sra. Hina Jilani, Informe Anual 2004, Doc. E/CN.4/2004/94, párr. 30; Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 30 de julio de 2015, Doc. A/70/217, párr. 69.

**6 Artículo 256.-** Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas, los fiscales o las fiscalas del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas. Constitución Nacional.

**7 Bolívar, D.** (28 de agosto 2010). Tarek William Saab: «He podido descender a los infiernos y sobrevivir». Rebelión. <https://rebellion.org/tarek-william-saab-he-podido-descender-a-los-infiernos-y-sobrevivir/>

Pardo, D. (5 de agosto 2017). Quién es Tarek William Saab, el "poeta de la revolución" que la Asamblea Constituyente de Venezuela nombró como nuevo fiscal general. BBC Mundo. <https://www.bing.com/newtabredir?url=https%3A%2F%2Fwww.bbc.com%2Fmundo%2Fnoticias-america-latina-40839635>

8 Artículo 279.- El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular. En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.(Constitución Nacional) .

9 Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Moral Republicano serán removidos o removidas de sus cargos por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, que declare que hay mérito para su enjuiciamiento en los siguientes casos: 1. Por manifiesta incapacidad física o mental permanente, certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia, con la aprobación de la Asamblea Nacional. 2. Por abandono del cargo, declarado por el Tribunal Supremo de Justicia. 3. Por no cumplir con las obligaciones que les imponen los artículos 274, 275 y 278 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como integrantes del Consejo Moral Republicano, y las demás obligaciones que les impone la ley, por su condición de tal. 4. Por incumplimiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus atribuciones y deberes. 5. Cuando sus actos públicos atenten contra la respetabilidad del Consejo Moral Republicano y de los órganos que representan, y cometan hechos graves que, sin constituir delitos, pongan en peligro su credibilidad e imparcialidad comprometiendo la dignidad del cargo. 6. Cuando ejerzan influencia directa en la designación de quienes cumplan funciones públicas. 7. Cuando incurran en abuso o exceso de autoridad. 8. Cuando en sus decisiones administrativas incurran en grave e inexcusable error, reconocido en sentencia. 9. Cuando en sus decisiones administrativas hagan constar hechos que no sucedieron o dejen de relacionar los que ocurrieron. 10. Cuando infrinjan alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes.

10 Transparencia Venezuela: Suprema Injusticia. TSJ permite al chavismo renovar el Poder Ciudadano con su mayoría simple. <https://supremainjusticia.org/2016/01/24/tsj-permite-al-chavismo-renovar-el-poder-ciudadano-con-su-mayoria-simple/>

El Mercurio web: Oficialismo designó poder moral por mayoría simple: <https://elmercurioweb.com/archivo-noticias/2014/12/22/oficialismo-design-el-poder-moral-con-mayoria-simple>

11 Véase nota 27

12 García Marco, D. y Pardo, D. (5 de agosto 2017). La Asamblea Nacional Constituyente destituye a la Fiscal General Luisa Ortega. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40838619>

13 Scharfenberg, E. (7 de agosto 2017). Tarek William Saab, de activista tibio a Chavista fiel. El País. [https://elpais.com/internacional/2017/08/06/america/1502044358\\_091857.html](https://elpais.com/internacional/2017/08/06/america/1502044358_091857.html)

14 Naciones Unidas. Directrices sobre la función de los fiscales, supra 3, principio 1.

15 *Ibidem*, principio 2.a)

16 Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul*, A/HRC/20/19, 07 de junio de 2012, párr.59.

17 *Ibidem*, párr. 64

18 Artículo 21. Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente. Artículo 22. Las actuaciones disciplinarias contra los fiscales garantizarán una evaluación y decisión objetivas. Se determinarán de conformidad con la ley, el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas establecidas y teniendo presentes estas Directrices.” Naciones Unidas. Directrices sobre la función de los fiscales. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. párr. 12 (1990) disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/roleofprosecutors.aspx>

19 Constitución Nacional, Art. 146. Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley.

20 Artículo 94. Para ingresar a la carrera se requiere aprobar un concurso público de credenciales y de oposición. El Fiscal o la Fiscal General de la República, mediante resolución, establecerá las bases y requisitos del concurso, con

arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

21 Ministerio público. Escuela Nacional de Fiscales: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/site/index.php?m=ExQZDggOBhjUCQoZBhERCg==&N=2NbV>

22 Acceso a la justicia: Eliminada la carrera funcional en el Ministerio Público: <https://www.accesoalajusticia.org/eliminada-la-carrera-funcional-en-el-ministerio-publico/>

23 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482, de fecha 14 de septiembre de 2018. Resolución 2.703. Recuperado de: [spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700026019/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=1571&TipoDoc=GCTOF,SMROS&Sesion=1954877353](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700026019/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=1571&TipoDoc=GCTOF,SMROS&Sesion=1954877353)

24 Artículo 273.- (...) El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable. (Constitución Nacional).

25 Artículo 256.- Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas, los fiscales o las fiscalas del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas. (Constitución Nacional).

26 Artículo 94. Para ingresar a la carrera se requiere aprobar un concurso público de credenciales y de oposición. El Fiscal o la Fiscal General de la República, mediante resolución, establecerá las bases y requisitos del concurso, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley. (LOPM) Ley Orgánica del Ministerio Público (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.647 del 19 de marzo de 2007.

27 Artículos 99 al 110, Ley Orgánica del Ministerio Público.

28 Último concurso publicado en página web de la Escuela Nacional de Fiscales: disponible en: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/site/?m=ExQZDggOBhjUCQoZBhERCg==&N=2NbV>

29 Resolución 2.703. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482, de fecha 14 de septiembre de 2018. Disponible en: [spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700026019/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=1571&TipoDoc=GCTOF,SMROS&Sesion=1954877353](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700026019/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=1571&TipoDoc=GCTOF,SMROS&Sesion=1954877353)

30 Defiende Venezuela, Informe de Seguimiento al Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019, p. 67.

31 El Nacional. Denuncian que Saab despidió a 450 fiscales del ministerio Público. (01/12/2017). Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/politica/denuncian-que-saab-despidio-450-fiscales-del-ministerio-publico\\_213790](http://www.el-nacional.com/noticias/politica/denuncian-que-saab-despidio-450-fiscales-del-ministerio-publico_213790)

32 Véase Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (2019). Informe Prácticas de Discriminación por razones políticas en Venezuela. Disponible en: <http://www.uladhh.org.ve/wp-content/uploads/2019/02/Informe-Casos-Prácticas-de-discriminación-por-razones-pol%C3%ADticas-en-Venezuela-Descargar.pdf>

33 El Nacional. Despedidos fiscales por respaldar a Luisa Ortega Díaz. (22/09/2017) Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/politica/despeditos-fiscales-por-respaldar-luisa-ortega-diaz\\_204682](http://www.el-nacional.com/noticias/politica/despeditos-fiscales-por-respaldar-luisa-ortega-diaz_204682)

34 El Impulso: Dieciséis fiscales del Ministerio Público removidos de sus cargos. (31/10/2017) Disponible en: <https://www.elimpulso.com/2017/10/31/dieciseis-fiscales-del-ministerio-publico-removidos-cargos/>

35 Aporrea. Destituidos 22 fiscales del Ministerio Público en Zulia. (27/09/2017). Disponible en: <https://www.aporrea.org/ddhh/n315088.html>

36 Véase la declaración del ex fiscal Franklin Nieves ante la OEA en: [https://www.youtube.com/watch?v=tpFIH6\\_DWC8](https://www.youtube.com/watch?v=tpFIH6_DWC8)

37 El Nacional (1 de diciembre 2017). Denuncian que Saab despidió 450 fiscales del Ministerio Público. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/politica/denuncian-que-saab-despidio-450-fiscales-del-ministerio-publico\\_213790](http://www.el-nacional.com/noticias/politica/denuncian-que-saab-despidio-450-fiscales-del-ministerio-publico_213790)

38 Acceso a la Justicia (2020). Informe sobre el desempeño del Ministerio Público. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/08/Informe-sobre-el-Desempeno-CC-83o-del-Ministerio-Pu-81blico-2000-2018.pdf>

39 El Nacional (26 de mayo 2017). Fiscales del MP denuncian presión para cuestionar a Ortega Díaz. Disponible en: [https://www.elnacional.com/venezuela/politica/fiscales-del-denuncian-presion-para-cuestionar-ortega-diaz\\_184340/](https://www.elnacional.com/venezuela/politica/fiscales-del-denuncian-presion-para-cuestionar-ortega-diaz_184340/)

40 Asamblea Nacional (29 junio 2021) Instalan estado mayor de la Comisión especial para la revolución: especial. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/instalan-estados-mayor-de-la-comision-especial-para-la-revolucion-judicial>

41 Venezolana de Televisión (29 junio 2021) Instalan estado mayor de la comisión presidencial para la revolución judicial en Aragua. Disponible en: <https://www.vtv.gob.ve/estado-mayor-comision-presidencial-revolucion-judicial-aragua/>

42 Prensa del Ministerio del poder popular para el servicio penitenciario (25 junio 2021) Ministra Mirelys Contreras asistió a la instalación de la comisión especial para la revolución jurídica. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/3722-ministerio-servicio-penitenciario-adjuntos-21-13-hace-3-minutos-para-mi-ministra-mirelys-contreras-asistio-a-la-instalacion-de-la-comision-especial-para-la-revolucion-judicial>

43 Transparencia Venezuela. Gobierno trató de detener fiscales que viajaron a Brasil a buscar información sobre Odebrecht. <https://transparencia.org.ve/project/gobierno-trato-detener-fiscales-viajaron-brasil-buscar-informacion-odebrecht/>

44 CIDH (4 de agosto 2017). CIDH decide medida de protección a favor de la fiscal general de la República de Venezuela, Luisa Ortega Díaz. Comunicados de Prensa. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/115.asp>

45 Armando.Info: El caso de Luis Sánchez y la intrépida Fiscalía 55 (2019). Disponible en: <https://armando.info/el-caso-de-luis-sanchez-y-la-intrepida-fiscalia-55/>

46 Rivas, J. (2 de diciembre 2017). Ex fiscales del MP son impedidos para ejercer el derecho. Mérida Digital. <https://meridadigital.com.ve/2017/12/02/exfiscales-del-mp-son-impedidos-para-ejercer-el-derecho/>

En 2017 el ex fiscal Iván Toro y otros fiscales destituidos introdujeron petición ante la CIDH que cursa bajo en numero 14.433.

47 Fundación para el Debido Proceso, et al. (2020) Informe de Audiencia: “Situación de las fiscalías en la protección de los derechos humanos en la región”. Audiencia celebrada el 04 de diciembre de 2020 178 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://dplf.org/es/resources/informe-de-audiencia-situacion-de-fiscalias-proteccion-de-derechos-humanos>

48 United Nations Human Rights Council. Independent International Fact-Finding Mission on the Bolivarian Republic of Venezuela. Venezuela: UN report urges accountability for crimes against humanity. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26247&LangID=E>

49 Infobae: Un joven rapero venezolano lleva cinco años preso y sin juicio desde que Diosdado Cabello lo acusó de asesino en su programa: Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2021/06/22/un-joven-rapero-venezolano-lleva-cinco-anos-presos-y-sin-juicio-desde-que-diosdado-cabello-lo-acuso-de-asesino-en-su-programa-la-fiscal-que-lo-imputo-se-fue-del-pais/>

La Tercera. Cinco años detenido sin juicio. La trama detrás del rapero acusado del homicidio de una profesora chilena en Venezuela. Disponible en: <https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/cinco-anos-detenido-sin-juicio-la-trama-detras-del-rapero-acusado-del-homicidio-de-una-profesora-chilena-en-venezuela/SIXRWPRATRHDXG4JKVVVZY4I4Q/>

50 Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (2019). Los Bomberos de Mérida: Vulneración a la libertad de expresión, el debido proceso y a la imparcialidad judicial. <http://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2019/02/Informe-Casos-Los-Bomberos-de-M%C3%A9rida.-Vulneraci%C3%B3n-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-y-a-la-imparcialidad-judicial-Descargar.pdf>

51 Cepaz: Por qué la alarma ante la ley contra el odio. Disponible en: <https://cepaz.org/noticias/por-que-la-alarma-ante-la-ley-contra-el-odio/>

52 NTN24. [@NTN24ve]. #VIDEO] Detenidos dos bomberos de Mérida que publicaron video burlándose de Maduro. En el audiovisual comparan al mandatario nacional con un burro #14Sep (video cortesía de @isnardobravo). [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/ntn24ve/status/1040581759132487680?lang=kn>

53 Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (12 de septiembre 2020). A tres años de su detención organizaciones de la sociedad civil y movimientos estudiantiles exigen la liberación de Erickvaldo Márquez. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/09/12/comunicado-al-cumplirse-tres-anos-de-la-detencion-arbitraria-del-estudiante-universitario-erickvaldo-marquez/>

54 Observatorio de Derecho Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA). Caso de Erickvaldo Márquez Moreno revela corrupción del sistema de justicia (2021). Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/07/03/caso-de-erickvaldo-marquez-moreno-revela-corrupcion-del-sistema-de-justicia/>

55 Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (16 de diciembre 2020). Fiscal impidió con efecto suspensivo que Erickvaldo Márquez Moreno saliera en libertad. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/12/16/fiscal-impidio-con-efecto-suspensivo-erickvaldo-marquez-moreno-saliera-libertad/>

56 Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (junio 2020). Erickvaldo Márquez sale en libertad plena tras casi 4 años de injusta prisión. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/06/29/erickvaldo-marquez-sale-en-libertad-plena-tras-casi-4-anos-injusta-prision/>

57 Civilis Derechos Humanos. 317 Organizaciones exigen la libertad plena de Javier Tarazona, Rafael Tarazona y Omar de Dios García, de Fundaredes. Disponible en: <https://www.civilisac.org/alertas/mas-de-230-organizaciones-exigen-la-libertad-plena-de-javier-tarazona-rafael-tarazona-y-omar-de-dios-garcia-de-fundaredes>  
DW. Venezuela: imputan por "traición a la patria" a Javier Tarazona. Disponible en: <https://www.dw.com/es/venezuela-imputan-por-traici%C3%B3n-a-la-patria-a-javier-tarazona/a-58152406>

58 Fundación para el Debido Proceso, et al. (2020) Informe de Audiencia: “Situación de las fiscalías en la protección de los derechos humanos en la región”. Audiencia celebrada el 04 de diciembre de 2020 178 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://dplf.org/es/resources/informe-de-audiencia-situacion-de-fiscalias-proteccion-de-derechos-humanos>

59 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (junio 2018). Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: Una espiral descendente que no parece tener fin. Pág.10 “Al mismo tiempo, el Fiscal General dismanteló la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, creada en 2014 para recolectar pruebas forenses en los casos en que miembros de las fuerzas de seguridad fueran acusados de haber cometido violaciones de los derechos humanos. La directora de esa unidad y varios de sus expertos forenses huyeron del país tras recibir amenazas de muerte. Como resultado, el Ministerio Público perdió su capacidad para realizar exámenes forenses independientes en casos de violaciones a los derechos humanos supuestamente cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad. Esos exámenes son ahora responsabilidad del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que forma parte de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y se halla bajo la autoridad directa del Ministerio del Interior, Justicia y Paz.” Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf)

60 Observatorio de Derecho Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) Víctimas sin justicia. Impunidad y violaciones de derechos humanos. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2019/11/21/informe-victimas-sin-justicia-impunidad-y-violaciones-de-derechos-humanos/>

61 United Nations Human Rights Council. Independent International Fact-Finding Mission on the Bolivarian Republic of Venezuela. Venezuela: UN report urges accountability for crimes against humanity. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26247&LangID=E>

62 Expediente LP01-P-2019-1096.

63 Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (9 de abril 2021). Salen en libertad policías que dispararon contra primos de Wuilderman Paredes en 2019. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/04/09/salen-en-libertad-policias-que-dispararon-contra-primos-de-wuilderman-paredes-en-2019/>

64 Comisión Internacional de Juristas (2021) Jueces en la cuerda floja: Informe sobre la independencia judicial e imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela. Disponible en: <https://www.icj.org/es/venezuela-un-poder-judicial-politizado-que-es-una-herramienta-de-represion-mas-que-un-defensor-del-estado-de-derecho/>